ACTA DE RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO No. CAS-OAJ-SAM-0018-2026

En la ciudad de Yopal, a los 03 días del mes de noviembre de 2026, el Comité Asesor y Evaluador del Departamento de Casanare, procede a dar respuesta a las observaciones recibidas al proyecto pliego de condiciones del proceso No. **CAS-OAJ-SAM-0018-2026**, cuyo objeto es: **IMPLEMENTAR ACCIONES LÚDICO-RECREATIVAS ORIENTADAS AL USO ADECUADO DEL TIEMPO LIBRE, LA PROMOCIÓN DE DERECHOS Y LA FORMACIÓN INTEGRAL DE NIÑOS Y NIÑAS, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA "CASANARE SE LA JUEGA POR LA NIÑEZ" EN LOS 19 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.**

Las observaciones allegadas dentro del presente proceso se encuentran publicadas en el sistema electrónico para la contratación publica (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, cuyo sitio web es identificado como www.colombiacompra.gov.co Dentro del término señalado para presentar observaciones, se procedió a dar respuesta de la siguiente manera:

OBSERVANTE 1	
De:	HANDERLY EMILE ROMERO GARAY
Asunto:	Proceso de Contratación No. CAS-OAJ-SAM-0018-2026 en adelante ¨proceso de contratación¨

Observación No. 1.1:

En atención al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía CAS-OAJ-SAM-0018-2026, específicamente respecto de los requisitos habilitantes de capacidad financiera, nos permitimos formular la siguiente observación relacionada con el indicador de razón de cobertura de intereses. El proyecto de pliego establece como requisito habilitante que la razón de cobertura de intereses, calculada mediante la fórmula «Utilidad operacional / Gastos de intereses», sea mayor o igual a 1,80. Al respecto, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar y complementar la regla de verificación de este indicador para aquellos proponentes cuyo Registro Único de Proponentes (RUP) refleje un resultado indeterminado. Esta situación puede presentarse cuando el proponente no registra gastos por intereses durante el período financiero correspondiente, de manera que el denominador de la fórmula es igual a cero y, por consiguiente, no es matemáticamente posible obtener un resultado numérico mediante la división ordinaria. Es importante precisar que la ausencia de gastos por intereses no implica, por sí misma, una situación de incapacidad financiera, toda vez que puede obedecer a que el proponente no tiene obligaciones financieras que generen dichos gastos. Sobre este particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su concepto C-075 de 2025, ha señalado que, ante la indeterminación de la razón de cobertura de intereses por tener un denominador igual a cero, corresponde a la entidad estatal establecer en los documentos del proceso la regla aplicable para verificar el cumplimiento de este requisito habilitante. De igual manera, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que la determinación de los requisitos habilitantes debe atender al análisis del sector y a las condiciones del proceso de contratación, de manera que estos resulten adecuados y proporcionales. En consecuencia, solicitamos a la entidad: PRIMERO. Aclarar expresamente en el pliego de condiciones la forma en que se verificará la razón de cobertura de

intereses cuando el indicador registrado en el RUP del proponente figure como indeterminado. SEGUNDO. Incorporar una regla que permita considerar habilitados en este indicador a los proponentes cuyo resultado sea indeterminado por registrar gastos de intereses iguales a cero, siempre que se verifique dicha circunstancia a partir de la información financiera aplicable y se atienda a los demás requisitos establecidos en el proceso. TERCERO. En consecuencia, solicitamos modificar o complementar el apartado correspondiente a los indicadores de capacidad financiera, de manera que se garantice una evaluación objetiva, transparente y coherente con la naturaleza financiera del indicador, evitando que la imposibilidad matemática de calcularlo sea interpretada automáticamente como incumplimiento. La presente observación se formula con el propósito de contribuir a la claridad de las reglas de participación, la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, sin desconocer la facultad de la entidad para establecer requisitos habilitantes adecuados y proporcionales a las características del contrato. Agradecemos la atención prestada y solicitamos que la respuesta a esta observación se incorpore en los documentos del proceso y, de ser procedente, en la modificación correspondiente al pliego de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1.1:

En atención a la observación la entidad encuentra oportuna hacer la claridad solicitada motivo por el cual será ajustado en el pliego de condiciones definitivo, en el cual indicador de razón de cobertura de intereses quedará así:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 1,80 o Indeterminado

En constancia se firma, a los 03 días del mes de noviembre del año 2026.

(Original Firmado)
BRYAM ANDRES IBAÑEZ VARGAS
COMITÉ EVALUADOR

(Original Firmado)
JOHN EDIXON ESTEPA FERNANDEZ
COMITÉ EVALUADOR

(Original Firmado)
ANDRES MAURICIO MORENO GUTIERRES
COMITÉ EVALUADOR